PARME-025 DE 2025

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín- PARME hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área.

No.	Expediente	Resolución	Fecha	Constancia Ejecutoria	Fecha de ejecutoria	Clasificación
1	SAN-14541	VSC No. 001157	28/11/2024	PARME No. 054	30/01/2025	AUTORIZACIÓN TEMPORAL

MARIA INES RESTREPO MORALES
Coordinadora Punto de Atención Regional Medellín

Elaboró: Isabel Cristina Brito Brito -Abogada PARME.

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 001157 DE 2024

(28 de noviembre de 2024)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. SAN-14541 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante Resolución No 2017060040710 del 10 de febrero de 2017, ejecutoriada el día 01 de marzo de 2017, se resolvió conceder la Autorización Temporal e intransferible No SAN-14541 al MUNICIPIO DE SONSÓN - Antioquia, para el beneficio de una fuente de materiales de construcción, dentro de un área de 5Hectáreas y 8786 metros cuadrados, con una duración de tres (3) años y un volumen de extracción de 153.000 metros cúbicos; para dar cumplimiento al Plan de Desarrollo "*Sonsón Progresa*" en su línea estratégica "*INFRAESTRUCTURA PARA COMPETITIVIDAD*" y los programas "*VÍAS PARA EL PROGRESO*". Actuación inscrita en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 12 de julio de 2017.

Mediante resolución con radicado No. 2021060006937 del 23 de marzo del 2021, notificada de forma electrónica del 23 de marzo del 2021 se resolvió, entre otras, prorrogar el término de la Autorización Temporal No. SAN-14541, por el término de cuatro (4) años más, contados desde el 12 de julio de 2020 hasta el 12 de julio de 2024. Adicionalmente se dispuso aprobar el plan de trabajos de explotación -PTE- del precitado título y se advirtió que, para el desarrollo de explotación, era indispensable la actualización de la Licencia Ambiental.

Mediante Auto 2023080282913 del 25 de agosto de 2023, notificado por estado No. 2580 del 13 de septiembre de 2023, se dispuso, entre otras:

> *"ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al MUNICIPIO DE SONSÓN, con Nit.890.980.357-7, representada legalmente por el señor EDWIN ANDRÉS MONTES HENAO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.047.968.477, o por quien haga sus veces, es beneficiario de la Autorización Temporal e Intransferible con placa No. SAN-14541, para el beneficio de una fuente de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ubicada en jurisdicción del municipio de SONSÓN de este departamento, otorgada mediante la Resolución No. 217060040710 del 10 de febrero de 2017 e inscrita en el Registro Minero Nacional el 12 de julio de 2017, bajo el Código No. SAN-14541, cuyo objeto es "Dar cumplimiento al Plan de Desarrollo" Sonsón Progresa" en su línea estratégica "INFRAESTRUCTURA PARA COMPETITIVIDAD" y los programas "VÍAS PARA EL PROGRESO", con un volumen de extracción de 153.000 m^3; para que en un plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación de este acto, allegue lo siguiente:*
>
> ➢ *La corrección del Formatos Básicos Mineros anual 2022 teniendo en cuenta las cantidades reportadas en regalías no son iguales a las cantidades reportadas en el FBM anual 2022, igualmente se resalta que dentro del archivo adjunto de las labores mineras no se especifican las capas de Planeación Minera, secuencia miento minero y seguridad en labores a cielo abierto y obras de*

desagüe internas, obligatorias en la presentación de datos solicitados por la Agencia Nacional de Minería."

La Agencia Nacional de Minería retomó las funciones como autoridad minera en el departamento de Antioquia a partir del 1 de enero de 2024 y, mediante las Resoluciones No. 1140 de 2023 y No. 203 de 2024, se suspendieron los términos de los trámites y actuaciones administrativas de fiscalización, seguimiento y control del La Autorización Temporal No SAN-14541 hasta el 1 de julio de 2024. Así las cosas, a partir del 2 de julio de 2024 el Punto de Atención Regional de Medellín –PARM- es competente sobre el título minero para efectuar las actuaciones técnicas y administrativas a las que hay lugar, esto es, ejercer las funciones de seguimiento, control y fiscalización.

Mediante Auto PARME No 790 del 20 de agosto de 2024, notificado mediante estado PARME 45 del 21 de agosto de 2024, se determinó, entre otros dar traslado y poner en conocimiento del MUNICIPIO DE SONSÓN, con Nit. 891.981.357-7, el Concepto Técnico PARME No. 794 del 30 de julio de 2024. El cual se abstuvo de la evaluación la Actualización del Plan de Trabajos de Explotación – PTE en atención al vencimiento del plazo de otorgamiento de la autorización temporal.

Mediante Auto PARME No 939 del 06 de septiembre de 2024, notificado mediante estado No. 52 del 16 de septiembre de 2024, se dispuso acoger concepto técnico PARM No 663 del 16 de julio de 2024 y requerir de manera simple al titular de la autorización temporal No SAN-14541 las obligaciones pendientes, producto de la evaluación documental del expediente realizada a través del concepto técnico PARME No 663 del 16 de julio de 2024, el cual daba cuenta de las siguientes observaciones:

3 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del La Autorización Temporal No.SAN-14541 de la referencia se concluye y recomienda:

***3.1 REQUERIR** al beneficiario de la Autorización Temporal SAN-14541, la presentación del Formato Básico Minero – FBM correspondiente al año 2023 en la herramienta AnnA Minería, toda vez que, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico, no reposa en el expediente.*

***3.2 REQUERIR** al beneficiario de la Autorización Temporal SAN-14541 para que realicen el pago faltante por concepto de regalías de mineral gravas correspondientes al IV trimestre del año 2023 por valor de CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($148.166), el pago faltante por concepto de regalías de mineral gravas correspondientes al III trimestre del año 2023 por valor de OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE ($86.729), el pago faltante por concepto de regalías de mineral gravas correspondientes al I trimestre del año 2023 por valor de VENTIOCHO PESOS M/CTE ($28), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago y suministrar los Certificados de Origen respectivos.*

***3.3 REQUERIR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres II de 2023 y I del año 2024, con los respectivos soportes de pago, teniendo en cuanta que a la fecha de evaluación del presente concepto no se encontraron en el expediente.*

***3.4 REQUERIR** el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre I de 2022, con los respectivos soportes de pago, teniendo en cuanta que a la fecha de evaluación del presente concepto no se encontraron en el expediente.*

***3.5 APROBAR** el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías presentados en cero (0) correspondiente al trimestre II de 2024.*

***3.6 APROBAR** el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías presentados en cero (0) correspondiente al trimestre III de 2020, según lo considerado en el Concepto Técnico 2021030312312 del 16 de julio de 2021, acogido mediante Auto 2021080004262 del 25 de agosto de 2021.*

***3.7 Se** recomienda al área jurídica pronunciarse con respecto al incumplimiento del requerimiento hecho bajo apremio de multa en el Auto 2022080108523 del 30 de noviembre de 2022, en cuanto*

a los saldos faltantes de pago de regalías de los trimestres II y II del 2022, teniendo en cuenta que los pagos de intereses allegados no permiten establecer a qué trimestre corresponden.

***3.8 Se** recomienda al área jurídica pronunciarse con respecto al incumplimiento del requerimiento hecho en el Auto 2022080001306 del 08 de marzo de 2022 y el Auto 2023080282913 del 25 de agosto de 2023, respecto de presentar los Formatos Básicos Mineros anuales de 2020 y 2021.*

***3.9** Se recomienda al área jurídica pronunciarse con respecto al incumplimiento del requerimiento hecho bajo apremio de multa en el Auto 2023080282913 del 25 de agosto de 2023, en cuanto a la corrección del FBM anual del año 2022.*

***3.10** Se recomienda al área jurídica pronunciarse con respecto a la terminación de la Autorización Temporal, la cual se encuentra vencida desde el día 12 de julio de 2024.*

***3.11** Evaluadas las obligaciones contractuales de la Autorización Temporal SAN-14541 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día. "*

(Subrayas fuera de texto).

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Teniendo en consideración que Mediante Resolución No. 2017060040710 del 10 de febrero de 2017, ejecutoriada el día 01 de marzo de 2017, se resolvió conceder la Autorización Temporal e intransferible con placa No. SAN- 14541 al MUNICIPIO DE SONSÓN - Antioquia, para el beneficio de una fuente de materiales de construcción, dentro de un área de 5.8786 hectáreas, para una duración de tres (3) años, con un volumen de extracción de 153.000 metros cúbicos; para dar cumplimiento al Plan de Desarrollo "*Sonsón Progresa*" en su línea estratégica "*INFRAESTRUCTURA PARA COMPETITIVIDAD*" y los programas "*VÍAS PARA EL PROGRESO*". Actuación inscrita en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 12 de julio de 2017 y por medio de la Resolución con radicado No. 2021060006937del 23 de marzo del 2021, notificada de forma electrónica del 23 de marzo del 2021 se prorrogó la Autorización Temporal No. SAN-14541, por el término de cuatro (4) años más, contados desde el 12 de julio de 2020 hasta el 12 de julio de 2024.

De acuerdo con lo expuesto en los antecedentes, la resolución número 2021060006937 del 23 de marzo de 2021, no ordenó en su parte dispositiva la inscripción en el registro minero de la prórroga de la autorización temporal otorgada al municipio de Sonsón, Antioquia. Al respecto, es importante mencionar que el literal h) del artículo 332 del Código de Minas dispone que las autorizaciones temporales estarán sujetas a registro minero.

Así las cosas, se adicionará un artículo a la Resolución número 2021060006937 del 23 de marzo de 2021, el cual quedará de la siguiente manera:

> ***"ARTÍCULO SÉPTIMO**: Ejecutoriada y en firme la presente resolución, remítase copia a la Gerencia de Catastro y Registro Minero, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo PRIMERO del presente acto administrativo."*

Lo anterior, con fundamento en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, que dispone que "En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Al tratarse de un error formal que no incide en el sentido de material de la decisión, se procederá de conformidad.

Ahora bien, considerando que el precitado periodo de vigencia de la Autorización Temporal No. SAN-14541 se encuentra vencido, esta autoridad procederá de conformidad con la ley, ordenando su terminación por

vencimiento del plazo, no sin antes evaluar el cumplimiento de las obligaciones causadas en el transcurso de su vigencia.

Al respecto el Código de Minas –Ley 685 de 2001, en el Capítulo XII establece la figura administrativa de las autorizaciones temporales y específicamente en el artículo 116 se encuentra su fundamentación y duración, así:

> *ARTÍCULO 116. AUTORIZACIÓN TEMPORAL. La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse.*
> *(…)*
>
> [Subrayado fuera de texto.]

Así mismo, el Código Civil en su artículo 1551 establece todo lo concerniente al Plazo, así:

> *Artículo 1551. El plazo es la época que se fija para el cumplimiento de la obligación; puede ser expreso o tácito. Es tácito, el indispensable para cumplirlo.*

En este sentido y teniendo en cuenta la aplicación que debe darse a las normas civiles y a lo establecido en el Concepto Técnico PARME No 663 del 16 de julio de 2024, acogido mediante el Auto PARME No 939 del 06 de septiembre de 2016, notificado mediante estado No 52 del 16 de septiembre de 2024, se procederá a declarar la terminación de la Autorización Temporal No. SAN-14541.

Por otro lado, y previa evaluación del expediente contentivo de la Autorización Temporal No. SAN-14541, se identificó que mediante Auto No. 2023080282913 del 25 de agosto de 2023, notificado por estado No. 2580 del 13 de septiembre de 2023, se requirió al beneficiario de la autorización temporal bajo apremio de multa, conforme a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 del 2001, para que allegara la corrección del FBM anual del año 2022, para lo cual se otorgó un plazo de treinta (30) días contados a partir de día siguiente a su notificación, la cual, como ya se indicó, se surtió el día 27 de octubre de 2023.

En este orden de ideas, verificado el Sistema de Gestión Documental y demás sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería y de conformidad a lo indicado en el Concepto Técnico PARME No 663 del 16 de julio de 2024, se evidencia que el beneficiario de la autorización temporal No SAN-14541, no ha dado cumplimento al requerimiento relacionado en el Auto No 2023080282913 del 25 de agosto de 2023, notificado mediante estado jurídico No 2580 del 13 de septiembre de 2023, teniendo en cuenta que el plazo para subsanar el requerimiento venció el 27 de octubre de 2023 y una vez verificado que ha transcurrido un tiempo superior al concedido en el precitado acto administrativo, sin que se haya dado cumplimiento a lo solicitado, resulta procedente imponer multa de conformidad a lo establecido en el Código de Minas.

Al respecto, la imposición de la multa se consagra en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 –Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014-, vigente de acuerdo con el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019 –Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022- (y reglamentado por la Resolución No. 9 1544 del 24 de diciembre de 2014 del Ministerio de Minas y Energía) que establecen:

> *ARTÍCULO 115. MULTAS. Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla.*
>
> *La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato.*

> *La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código.*
>
> *ARTÍCULO 287. PROCEDIMIENTO SOBRE MULTAS. Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes.*
>
> *ARTÍCULO 111. Medidas para el fortalecimiento del cumplimiento de obligaciones de los titulares mineros. Las multas previstas en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, se incrementarán hasta en mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones contractuales, en particular de aquellas que se refieren a la seguridad minera. El Ministerio de Minas y Energía reglamentará los criterios de graduación de dichas multas.*

En lo referente a la graduación del valor de la multa se atenderá a lo dispuesto en la Resolución No. 91544 de 24 de diciembre de 2014, *"Por medio del cual se reglamentan los criterios de graduación de las multas por el incumplimiento de las obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros."*, la cual señala:

> *Artículo 3. Descripción de las Obligaciones y su nivel de incumplimiento. La clasificación por nivel leve, moderado y grave, para determinar el incumplimiento de las obligaciones, se hará de acuerdo con lo establecido en las tablas que se relacionan a Continuación:*
> *(…)*

Por lo referido, resulta necesario concretar el nivel en el cual se ubica la falta objeto de la presente sanción, teniendo en cuenta que la Resolución No 91544 del 24 de diciembre de 2014, establece en su artículo 2° tres niveles: leve, moderado y grave, atendiendo a los criterios de afectación en la ejecución de las obligaciones derivadas de los títulos mineros o autorizaciones temporales.

Conforme a la clasificación enunciada y atendiendo los criterios generales, se observa que el incumplimiento referente a la no presentación de Formatos Básicos Mineros, se entenderá como una falta de nivel leve, en aplicación al artículo segundo y tercero, tabla No. 2, de la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014, que realiza dicha clasificación respecto de "*Los titulares mineros o beneficiarios de autorizaciones temporales que no presenten los informes técnicos a los que están obligados o la no presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM."*

Así las cosas, determinándose la obligación incumplida en la Autorización Temporal No SAN-14541, se puede establecer preliminarmente que el incumplimiento se encuadra en el nivel- leve. Por lo tanto, la multa a imponer se ubicará en el primer rango establecido en la tabla 6 de la Resolución 91544 del 21 de diciembre de 2014.

Ahora teniendo en cuenta que la Autorización Temporal No. SAN-14541 se encuentra en etapa de explotación y cuenta con PTE aprobado con Producción Anual Proyectada (m^3) - 37.125 m^3/año de materiales de construcción, la misma corresponderá a un (1) salario mínimo legal mensual vigente para la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

Ahora, el artículo 313 de la ley 2294 del 2023, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2023-2026" estableció lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 313. UNIDAD DE VALOR BÁSICO -UVB-.*** *Créase la Unidad de Valor Básico -UVB-. El valor de la Unidad de Valor Básico -UVB- se reajustará anualmente en la variación del Índice de Precios al Consumidor-IPC- sin alimentos ni regulados, certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE-, en el periodo comprendido entre el primero (1) de octubre del año anterior al año considerado y la misma fecha del año inmediatamente anterior a este.*
>
> *El Ministerio de Hacienda y Crédito Público publicará mediante Resolución antes del primero (1) de enero de cada año, el valor de la Unidad de Valor Básico -UVB- aplicable para el año siguiente.*
> *El valor de la UVB para el año 2023 será de diez mil pesos ($10.000.00).*

> *Todos los cobros; sanciones; multas; tarifas; requisitos financieros para la constitución, la habilitación, la operación o el funcionamiento de empresas públicas y/o privadas; requisitos de capital, patrimonio o ingresos para acceder y/o ser beneficiario de programas del estado; montos máximos establecidos para realizar operaciones financieras; montos mínimos establecidos para el pago de comisiones y contraprestaciones definidas por el legislador; cuotas asociadas al desarrollo de actividades agropecuarias y de salud; clasificaciones de hogares, personas naturales y personas jurídicas en función de su patrimonio y/o sus ingresos; incentivos para la prestación de servicio público de aseo; y honorarios de los miembros de juntas o consejos directivos, actualmente denominados y establecidos con base en salarios mínimos o en Unidades de Valor Tributario - UVT-, deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Básico -UVB- del año 2023, conforme lo dispuesto en este artículo.*

De acuerdo con lo anterior, lo correspondiente a cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y demás valores se debe tasar con base a Unidad de valor Básico vigente. Para efectos debe tomarse en consideración lo previsto en la resolución 3268 del 18 de diciembre del 2023 del ministerio de hacienda y crédito público que establece:

> *"Artículo 1. Valor de la unidad de valor básico- UVB El valor de la UVB para el año 2024 será de diez mil novecientos cincuenta y un pesos ($10.951)"*

Bajo este contexto, frente a los tramites que son de competencia de la Vicepresidencia de Seguimiento control y seguridad minera, se evidencia que las multas se les debe realizar un ajuste a los valores de salarios mínimos a mensuales vigentes (SMLMV) a Unidad de Valor Básico (UVB) vigente.

De acuerdo con lo anterior, lo correspondiente a cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y demás valores se debe tasar con base al **valor de la unidad de valor Básico – UVB vigente**.

En razón a lo anterior la multa a imponer corresponderá a la de nivel leve, y dando aplicación al artículo 313 de la ley 2294 del 2023 la misma corresponde a **118,71** UVB vigente para la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto el Vicepresidente del Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO-. Modificar la Resolución número 2021060006937 del 23 de marzo de 2021 expedida por la Gobernación de Antioquia, en el sentido de adicionar un artículo el cual quedará de la siguiente forma:

> ***"ARTÍCULO SÉPTIMO**: Ejecutoriada y en firme la presente resolución, remítase copia a la Gerencia de Catastro y Registro Minero, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo PRIMERO del presente acto administrativo."*

PARÁGRAFO. Los demás apartes de la Resolución 2021060006937 del 23 de marzo de 2021, que no fueron objeto de modificación, continúan incólumes en su decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR la terminación de la Autorización Temporal No **SAN-14541**, otorgada por la Agencia Nacional de Minería –ANM- al MUNICIPIO DE SONSÓN – ANTIOQUIA, identificado con el NIT No. 890.980.357-7, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO. - Se recuerda al beneficiario, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No. SAN-14541, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal-. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO. - IMPONER al MUNICIPIO DE SONSÓN - ANTIOQUIA identificado con el NIT No. 890.980.357-7, en su condición de titulares de la Autorización Temporal No. SAN-14541, multa equivalente

a **118,71 U.V.B.** a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo; de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Por lo anterior, se informa que para realizar el pago se debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, enlace de otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras), para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. En caso de dificultades, las dudas se absolverán por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono (1) 2201999, extensión 5018.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

PARÁGRAFO TERCERO. - Informar al titular que, si esta multa no es cancelada en la anualidad de la firmeza de la misma, el valor para su pago deberá ser indexado.

PARÁGRAFO CUARTO. - Surtidos todos los tramites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, remítase la presente resolución al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, junto con los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO CUARTO. - Ejecutoriado y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo PRIMERO y SEGUNDO del presente acto, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico de la Autorización temporal No **SAN-14541**.

ARTÍCULO QUINTO. - Ejecutoriada y en firme la presente resolución, compulsar copia a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE- y la Alcaldía del municipio de SONSÓN, departamento de ANTIOQUIA. Así mismo, remítase al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al MUNICIPIO DE SONSÓN - ANTIOQUIA, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en su condición de titular del Autorización Temporal No SAN-14541, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO OCTAVO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS

Firmado digitalmente por FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Fecha: 2024.12.02 11:12:59 -05'00'

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Laura Melissa Berrío., Abogada PAR Medellín
Revisó: José Domingo Serna A., Abogado PAR Medellín
Revisó: María Inés Restrepo M., Coordinadora PAR Medellín
Vo. Bo.: Miguel Ángel Sánchez H., Coordinador GSC Zona Occidente
Revisó: Juan Pablo Ladino Calderón/Abogado VSCSM

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
CONSTANCIA DE EJECUTORIA PARME No.054 DE 2025
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MEDELLÍN

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, hace constar que la Resolución **VSC No. 001157 del 28 de Noviembre de 2024**, proferida dentro del título *SAN-14541* "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. SAN-14541 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES" fue notificada **ELECTRONICAMENTE,** al **MUNICIPIO DE SONSÓN** identificado con **NIT 890.980.357-7** en calidad de TITULAR. La notificación fue surtida a través de comunicación enviada al correo electrónico autorizado: alcalde@son-son-antioquia.gov.co, el día 15 de enero de 2025, según constancia **PARME - 0012 de 2025**. Quedando ejecutoriada y en firme el día **30 de enero de 2025** toda vez que, el titular no presentó recursos.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 87 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Medellín, a los Diecisiete (17) día del mes de febrero de 2025.

MARIA INES RESTREPO MORALES
Coordinadora Punto de Atención Regional de Medellín

Elaboro: *Isabel Cristina Brito Brito. Abogada. PARME.*
Expediente*: SAN-14541*